

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS

11516

Resolución del presidente del Instituto de Estudios Balearicos por la que se aprueba la convocatoria del proceso de estabilización por concurso extraordinario de méritos para cubrir las plazas de personal laboral del Instituto de Estudios Balearicos

Antecedentes

1. Mediante el Acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto de Estudios Balearicos (IEB) de 25 de mayo de 2022 (BOIB núm. 70, de 31 de mayo), se aprobó la oferta pública de estabilización correspondiente al personal laboral al servicio del IEB, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública.

2. El artículo 4 del Decreto ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Illes Balears, regula el proceso excepcional de estabilización de plazas ocupadas de manera temporal de larga duración en conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021. Estas disposiciones prevén que las administraciones públicas convoquen, con carácter excepcional y por una sola vez, por el sistema de concurso las plazas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, hayan sido ocupadas con carácter temporal de manera ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta disposición se complementa con la disposición adicional octava, la cual establece que, adicionalmente, los procesos de estabilización previstos en la disposición adicional sexta tienen que incluir en las convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de manera temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al día 1 de enero de 2016.

3. En cuanto al concurso como proceso excepcional de acceso a la función pública, hay que tener en cuenta la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y las ocupaciones públicas (artículo 23.2 CE), que dice que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso se tiene que ordenar de manera igualitaria a la convocatoria mediante normas abstractas y generales para preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, hecho que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (STC 67/1989, 27/1991 y 60/1994).

Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se tienen que dar para que no se pueda apreciar ninguna infracción del principio de igualdad de acceso a cargos y puestos de trabajo públicos del artículo 23.2 CE se encuentra, en primer lugar, que sea una situación excepcional; en segundo lugar, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, puesto que de lo contrario se perdería su condición de remedio excepcional y, en tercer lugar, que esta posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

4. Con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 y el artículo 4 del Decreto ley 6/2022, se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años.

5. El Decreto ley 2/2022, de 7 de febrero, por el cual se establecen medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública en las Illes Balears, ha creado, de manera excepcional y transitoria, la Mesa General del Sector Público Instrumental Autonómico, para llevar a cabo la negociación sindical preceptiva limitada a la tramitación de los procesos de estabilización.

Estos procesos selectivos tienen que garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Las bases comunes han sido objeto de negociación en la Mesa General del Sector Público Instrumental Autonómico.

En las bases generales negociadas se han aprobado unos criterios comunes que tienen que regir todos los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021 que convocarán los entes del sector público instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Para evitar dilaciones en estos nuevos procesos, el apartado 3 del artículo 2 del Decreto ley 6/2022 exige que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de ocupación pública de estabilización se tiene que producir antes del 31 de diciembre de 2022. Así mismo, dispone que la resolución de estos procesos selectivos tiene que finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.



7. El apartado 3 del artículo 48 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, prevé que «en las ofertas de ocupación pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se tiene que reservar una cuota no inferior al 7 % de las vacantes para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, de forma que progresivamente se llegue al 2 % de los efectivos totales en cada administración pública».

No obstante, de acuerdo con el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, los entes que dispongan de menos de 50 personas trabajadoras no están obligados a reservar en sus ofertas públicas la cuota establecida legalmente.

Por todo esto, haciendo uso de las competencias que me otorga el artículo 10 de los Estatutos del IEB, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria para cubrir 7 plazas de personal laboral del IEB, el sistema de selección de las cuales es el de concurso extraordinario de méritos (disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley 20/2021) incluidas en la oferta pública de estabilización aprobada por el Acuerdo del Consejo de Dirección del IEB de 25 de mayo de 2022, de acuerdo con el anexo 1 de esta Resolución.
2. Aprobar las bases específicas que tienen que regir esta convocatoria, que se adjuntan a esta Resolución como anexo 2.
3. Aprobar el baremo de méritos que tiene que regir este proceso, que figura como anexo 3 de esta Resolución.
4. Aprobar los requisitos de titulación para acceder a cada una de las categorías convocadas, que figuran en el anexo 4 de esta Resolución.
5. Hacer público que el modelo de solicitud y de autobaremación de méritos, que figuran como anexos 5 y 6 de esta Resolución, están también a disposición de las personas interesadas en los webs <http://ieb.caib.es> y <http://iebalearics.org> y en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<http://www.caib.es/seucaib>).
6. Hacer público el modelo de presentación de documentación para acreditar los requisitos, que figura en el anexo 7.
7. Hacer pública la información sobre protección de datos personales, que figura en el anexo 8.
8. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el presidente del IEB en el plazo de un mes, contador desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(Firmado electrónicamente: 21 de diciembre de 2022)

El presidente del Instituto de Estudios Baleáricos
Miquel Company i Pons





ANEXO 1
Plazas convocadas

Grupo A. Nivel 1	
Técnico grado superior	3 plazas en Mallorca
Grupo B. Nivel 2	
Técnico grado medio	2 plazas en Mallorca
Grupo C. Nivel 3/4	
Administrativo	1 plaza en Mallorca
Grupo D. Nivel 4/5	
Auxiliar administrativo	1 plaza en Mallorca



ANEXO 2**Bases específicas de la convocatoria****1. Objeto de la convocatoria**

- 1.1. El objeto de la convocatoria es la provisión de las plazas indicadas en el anexo 1, correspondientes al personal laboral del Instituto de Estudios Baleáricos de la oferta de estabilización.
- 1.2. Se establece como procedimiento selectivo el de concurso extraordinario de méritos.
- 1.3. El proceso selectivo objeto de esta convocatoria tiene que finalizar antes de día 31 de diciembre de 2024.

2. Turno de reserva

De acuerdo con el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en este procedimiento selectivo no hay turno de reserva para personas con discapacidad.

3. Requisitos y condiciones generales de las personas interesadas

Para tener la condición de aspirante y ser admitidas en este proceso selectivo, las personas interesadas tienen que cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o alguna otra de las que permiten el acceso a la ocupación pública, de acuerdo con el artículo 57 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015.
- b) Tener la edad mínima establecida en la legislación básica estatal, o la establecida normativamente para determinadas profesiones, y no exceder la edad de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separadas, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estar inhabilitadas de manera absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro estado, no tienen que encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso a una ocupación pública.
- d) Tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes al puesto de trabajo convocado.
- e) Estar en posesión de la titulación que se indica en el anexo 4 para cada uno de los grupos y categorías convocados, o estar en condición de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.





De acuerdo con la disposición adicional docena del Decreto Ley 6 /2022, de 13 de junio, para los grupos C, D y E se entiende que cumplen el requisito de titulación los trabajadores que actualmente prestan servicios en el sector público instrumental y tengan acreditada, en la fecha de publicación de esta convocatoria, una experiencia laboral de más de tres años en la categoría profesional concreta.

En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se tiene que aportar la homologación correspondiente del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Si el título procede de un estado miembro de la Unión Europea, se tiene que presentar el certificado acreditativo del reconocimiento o de la homologación del título equivalente, en conformidad con la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, el Real decreto 1837/2008, el Real decreto 967/2014 y otras normas de transposición y despliegue.

f) No tener la condición de personal laboral fijo en la misma categoría profesional del ente convocante.

g) Acreditar los conocimientos de lengua catalana que se indican en el anexo 4 de esta Resolución para cada uno de los grupos y categorías convocadas.

Los conocimientos se tienen que acreditar mediante el certificado oficial correspondiente, de entre los siguientes:

- Certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección General de Política Lingüística).
- Certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Certificado homologado por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014.
- Certificado equivalente según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

Si la persona interesada alega el requisito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, el requisito se entiende cumplido a pesar de que la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el requisito se haya alegado y los conocimientos que se homologan se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la homologación tendrá que aportarse con carácter previo a la formalización del contrato.

También se entiende acreditado el requisito o mérito según proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, alegando que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

h) Rellenar y firmar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de participación y la hoja de autobaremación de los méritos. El modelo de estos documentos se adjunta como anexos 5 y 6 de esta convocatoria. También se pueden descargar de los webs <http://ieb.caib.es> y <http://iebalearics.org> y de la Sede Electrónica de la Administración de la



Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<https://www.caib.es/seucaib>).

4. Relaciones con los ciudadanos

4.1. De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive (incluidos los anuncios de la interposición de cualquier recurso en vía administrativa o en vía judicial y los trámites de audiencia), en vez de notificarse, se tienen que publicar en la página web del IEB.

Todo esto sin perjuicio de que se publiquen en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se tengan que publicar.

4.2. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

5. Procedimiento

5.1. Las personas aspirantes tienen que presentar una solicitud para cada una de las categorías convocadas en la cual quieren participar en el Registro del IEB (Ca n'Óleo, c/ de l'Almudaina, 4, de Palma), o en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

5.2. Junto con la solicitud, se tiene que presentar una declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, relativa al cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos en la base 3 y la hoja de autobarefacción, que tiene igualmente la consideración de declaración responsable en los términos del artículo 69.

5.3. El IEB, de oficio o a propuesta del Tribunal, puede requerir en cualquier momento que los aspirantes aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos declarados, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que tengan que aportar en este proceso selectivo, y el interesado tiene que aportarlos. La inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable o la no presentación ante el IEB de la documentación que, si procede, haya sido requerida para acreditar el cumplimiento de aquello declarado determina la exclusión del procedimiento selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se haya podido incurrir.

5.4. La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo supone el conocimiento y la aceptación inequívocos del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a cargo del órgano competente y únicamente para las finalidades establecidas. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.





6. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días hábiles, contadores a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

7. Admisión y exclusión de aspirantes

7.1. En el plazo máximo de 2 meses, contadores desde que acabe el plazo de presentación de solicitudes, el presidente del IEB tiene que dictar una resolución mediante la cual se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo, con expresión de las causas de exclusión. Esta resolución se publicará según la base 4.1.

Se publicará una lista por cada una de las categorías y especialidades convocadas. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar la enmienda dentro del plazo establecido y en la forma oportuna, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, constan en la relación pertinente de personas admitidas.

7.2. Las personas aspirantes excluidas u omitidas disponen de un plazo de 7 días hábiles, contadores desde el día siguiente de la publicación de la lista provisional, para enmendar el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo. En la publicación de esta resolución se les tiene que advertir que el IEB considerará que desisten de la solicitud si no cumplen el requerimiento.

Si las personas excluidas u omitidas no enmiendan el defecto o no presentan los documentos preceptivos, se considerarán excluidas del procedimiento mediante la resolución por la cual se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas a la cual se refiere el párrafo siguiente.

7.3. Acabado el plazo al cual hace referencia el párrafo anterior y enmendadas, si procede, las solicitudes, el presidente del IEB tiene que dictar una resolución para aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. La resolución, con la lista, se publicará según la base 4.1.

7.4. El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas de que cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

8. Autobaremación de méritos y lista provisional de méritos alegados

8.1. Tal como establece la base 5.2, las personas aspirantes tienen que rellenar, junto con la solicitud de participación, la hoja de autobaremación de méritos, que tiene la consideración de declaración responsable en los términos que prevé el artículo 69 de la Ley 39/2015.

En esta hoja de autobaremación los aspirantes tienen que alegar, bajo su responsabilidad, cuáles son los méritos de los cuales disponen de entre los previstos en el anexo 3. Los méritos se tienen que alegar y, cuando proceda, acreditar, en referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La falsedad en los datos consignados en la alegación de méritos determina la exclusión del proceso y la consideración de no haber participado, además de las actuaciones legales que se deriven por la falsedad en los datos.



8.2. Los aspirantes quedan vinculados por los méritos que alegan, por lo tanto la puntuación resultante de los méritos declarados determina su posición máxima en el orden de prelación del concurso. De acuerdo con estas puntuaciones, los tribunales conformarán una lista provisional de méritos alegados, que se publicará según la base 4.1, junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Si el Tribunal todavía no se hubiera constituido, la publicación de esta lista la hará el presidente del IEB.

Las personas aspirantes disponen de un plazo de 7 días hábiles desde la publicación de la lista provisional de méritos alegados para enmendar los errores de hecho, materiales o aritméticos que hayan podido cometer en las alegaciones de los méritos (hoja de autobarefacción), como consecuencia de haber situado de manera incorrecta un mérito en el apartado de otro mérito, o de haber calculado erróneamente las unidades de los méritos alegados. Durante este trámite no se admite la alegación de nuevos méritos no especificados en la declaración inicial.

9. Lista informativa de orden de aspirantes y requerimientos

9.1. Una vez finalizado el plazo de la base 7.2 y enmendados, si procede, los errores manifestados por los aspirantes en la lista provisional de méritos, el Tribunal elevará esta lista al presidente del IEB para que dicte una resolución aprobando la lista informativa de la orden de los aspirantes de acuerdo con la puntuación resultante de los méritos alegados en la declaración responsable de autobarefacción, que se tiene que publicar en los lugares establecidos en la base 4.1.

9.2. En la misma lista informativa se requerirá un número de aspirantes igual al 120 % del número de plazas convocadas, siguiendo el orden de prelación de la lista informativa, para que en el plazo de 10 días hábiles acrediten los méritos y los requisitos alegados en la declaración responsable.

Si es necesario, se puede requerir un número adicional de aspirantes para acreditar los méritos y requisitos alegados en la declaración responsable.

9.3. Los requisitos pueden ser comprobados en cualquier momento, y siempre antes de que se publique la lista definitiva de méritos comprobados.

9.4. La acreditación de los méritos se tiene que realizar según lo establecido en la base 11 y en el anexo 3 de méritos.

9.5. La acreditación de requisitos se tiene que realizar según lo establecido en la base 10 y de acuerdo con el modelo del anexo 7.

10. Documentación que tienen que presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos

10.1. En el plazo otorgado según la base 9.2 anterior, las personas aspirantes seleccionadas tienen que presentar los siguientes documentos:

a) Copia auténtica del título académico exigido en cada categoría y especialidad o certificación académica que acredite haber superado todos los estudios para obtener el





título (sólo si el IEB no lo comprueba de oficio según la base 10.2).

b) Certificado acreditativo de los conocimientos de lengua catalana exigidos en el anexo 4 de esta Resolución (sólo si el IEB no lo comprueba de oficio según la base 12.2).

c) Declaración responsable de no haber sido separadas mediante un expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse inhabilitadas de forma absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por una resolución judicial para acceder a la categoría de la cual hubieran sido separadas o inhabilitadas, según el modelo que facilitará el IEB.

En el caso de ser nacionales de otro estado, tienen que acreditar no encontrarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a una sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso a una ocupación pública.

d) Un certificado médico, en modelo oficial, acreditativo de tener las capacidades y aptitudes necesarias para el ejercicio de las funciones de la categoría y especialidad cuando se trate de personal laboral de nuevo ingreso.

10.2 No obstante lo que disponen los apartados anteriores, de acuerdo con lo que establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, el IEB tiene que comprobar de oficio los documentos emitidos por administraciones públicas que consten en la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas habilitados al efecto.

A estos efectos, salvo que el aspirante manifieste expresamente su negativa, el IEB verificará de oficio los documentos señalados en los apartados referentes a titulación académica y los certificados de conocimiento de lengua catalana siguientes:

- los certificados expedidos por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección General de Política Lingüística).
- los certificados homologados que consten en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears.
- los certificados de catalán que consten inscritos en el Registro de Personal de la Dirección general de Función Pública.

10.3. Si no se presenta la documentación dentro del plazo fijado en la base 9.2, salvo casos de fuerza mayor, que tienen que ser debidamente acreditados y, si procede, apreciados por el IEB mediante una resolución motivada o, si en el momento de examinar la documentación se deduce que carece de alguno de los requisitos exigidos, la persona interesada no podrá ser contratada como personal laboral fijo y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11. Acreditación de los méritos

11.1. Los méritos de los aspirantes se tienen que haber logrado en la fecha en la que acaba el plazo para presentar solicitudes.

11.2. Los méritos alegados por el personal laboral del IEB que consten en su expediente





personal se incorporarán de oficio, sin que sea necesario acreditarlos.

11.3. Las personas interesadas también pueden adjuntar la documentación que consideren pertinente para completar o aclarar los certificados o títulos que figuran en el expediente personal o que han acreditado, cuando corresponda, y que pueden plantear dudas a los tribunales sobre la procedencia de valorarlos.

11.4. En el supuesto de que la documentación acreditativa de un mérito conste en lengua extranjera, cuando el Tribunal lo considere necesario puede requerir a la persona interesada para que adjunte una traducción jurada. En este caso, sin esta traducción, el mérito no se puede considerar acreditado y, por lo tanto, no se tiene que valorar.

11.5. Los interesados son los responsables de la veracidad de los documentos presentados en las diversas fases de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015, mencionada.

11.6. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o haya dudas que deriven de la calidad de la copia, el IEB puede solicitar a la persona interesada que exhiba el documento o la información original para hacer el careo de las copias que haya aportado.

12. Comprobación de méritos

12.1. El Tribunal tiene que revisar la documentación acreditativa de los méritos requeridos siguiendo el baremo que figura en el anexo 3.

12.2. El Tribunal tiene que requerir a los aspirantes que enmienden los defectos que presente la documentación acreditativa de los méritos, a través de los medios establecidos en la base 4.1, y les tiene que otorgar un plazo de enmienda de 10 días hábiles. También puede reclamar formalmente a las personas interesadas las aclaraciones o, si corresponde, la documentación adicional que considere necesaria para disponer de los elementos de juicio necesarios para valorar los méritos que han alegado y acreditado tal como establece la convocatoria.

12.3. Una vez concluido el procedimiento de revisión y baremación, el Tribunal aprobará una lista provisional con las puntuaciones que han obtenido las personas aspirantes. Esta lista se tiene que publicar según la base 4.1 por orden de mayor a menor puntuación total.

12.4. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 7 días hábiles, contadores a partir del día siguiente de la publicación de la lista provisional de puntuaciones, para alegar las rectificaciones que consideren pertinentes sobre la valoración provisional de méritos del concurso. Dentro de este plazo, las personas interesadas pueden solicitar ver el expediente de valoración.

Las personas aspirantes que tengan que enmendar o aclarar algún mérito tienen que presentar la documentación original o la copia correspondiente en el registro del IEB o en cualquier de las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, mediante un escrito dirigido al Tribunal.

12.5. El Tribunal tiene que notificar de forma motivada la respuesta a las alegaciones





efectuadas por los aspirantes. Esta notificación se puede realizar mediante las publicaciones en los lugares indicados en la base 4.1. Una vez resueltas las alegaciones, tiene que publicar en los mismos términos la lista definitiva de valoración de méritos. El Tribunal sólo puede modificar la lista provisional de puntuaciones a raíz de la estimación de alegaciones o para rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos.

13. Superación del concurso y desempates

13.1. La relación de aspirantes que hayan superado el concurso, que no puede contener un número de personas superior al de plazas convocadas, quedará determinada por la suma de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos correspondientes.

13.2. En caso de que se produzcan empates, se tienen que resolver atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

1º La mayor antigüedad acreditada en el IEB en la misma categoría y especialidad.

2º La mayor antigüedad acreditada en el IEB en una categoría diferente.

3º La mayor puntuación obtenida en el mérito de cursos de formación.

4º La mayor antigüedad acreditada en el conjunto de entidades del sector público.

5º Ser mujer, en caso de infrarepresentación del sexo femenino en la especialidad o la categoría de la que se trate.

6º Las personas víctimas de violencia de género.

7º No tener la consideración de personal laboral fijo del ente convocante.

8º La persona de más edad.

9º Si persiste finalmente el empate, se tiene que hacer un sorteo.

En relación al reconocimiento de las situaciones de violencia de género, estas se acreditarán tal como se establece en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

13.3. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para ser contratados como personal laboral fijo, y siguiendo el orden obtenido en las puntuaciones de la lista definitiva de valoración de méritos, y aplicados los desempates cuando proceda, el Tribunal elevará al presidente del IEB la propuesta de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo del concurso. Esta lista tiene que contener, como máximo, tantas personas aprobadas como el número de plazas convocadas para cada isla, separadamente.

No obstante, con el fin de asegurar que se cubran las plazas convocadas, cuando haya renunciado de aspirantes seleccionados antes de la formalización del contrato, el Tribunal tiene que elevar al órgano convocante una relación complementaria de los aspirantes que estén situados a continuación de las personas propuestas, por orden de puntuación, para su posible contratación como personal laboral fijo en sustitución de quienes renunciaron.



14. Publicación de la lista de aspirantes seleccionados, contratación e incorporación a los puestos de trabajo

14.1. Lista de aspirantes seleccionados

De acuerdo con la propuesta del Tribunal, el presidente del IEB tiene que dictar una resolución para aprobar las listas de aspirantes que hayan superado el concurso extraordinario de méritos para las diferentes categorías y especialidades, que se tiene que publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la página web del IEB. Esta Resolución contendrá la adjudicación del lugar de trabajo.

14.2. Adjudicación de los puestos de trabajo y contratación

La adjudicación se hará por orden de prelación, atendiendo las preferencias de las personas seleccionadas.

Las personas que hayan superado el proceso selectivo formalizarán el contrato como personal laboral fijo del IEB de la categoría y especialidad correspondientes.

14.3. Incorporación al lugar de trabajo

La firma del contrato se tiene que efectuar en el plazo de 3 días hábiles, contadores a partir del día siguiente en el que se publique en el BOIB la resolución anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 37 del Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Antes de la firma del contrato del lugar adjudicado, la persona interesada tendrá que hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que hace ninguna actividad en el sector público de las que se comprenden en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Si hace alguna actividad privada, incluidas las de carácter profesional, lo tendrá que declarar en el plazo de 10 días hábiles contadores desde el día siguiente de la firma del contrato, para que el órgano competente acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

15. Efectos de la no superación o no participación en los procesos selectivos de estabilización

15.1. Al personal laboral no fijo que esté en activo como tal y que vea finalizada su relación con el IEB en el momento de resolver este proceso de estabilización porque no lo haya superado, le corresponde una compensación económica, la cual consistirá en la diferencia entre el máximo de 20 días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de 12 mensualidades, y la indemnización que le corresponda percibir por la extinción de su contrato, y se tienen que prorratear por meses los periodos de tiempos inferiores a un año. En caso de que la indemnización mencionada sea reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

15.2. La no participación en el proceso selectivo de estabilización no da derecho a



compensación económica en ningún caso. A tal efecto, se entiende que no han participado en esta convocatoria las personas que no han presentado la solicitud, las que no han presentado la declaración responsable, o que no han alegado la totalidad de los méritos de los que disponen, de acuerdo con aquello que ya consta en poder del IEB. En todo caso, sí da derecho a percibir la indemnización que le correspondiera por la extinción de su contrato de acuerdo con la normativa laboral.

16. Órgano de selección

16.1. Composición del órgano de selección

16.1.1. El Tribunal es el órgano de selección encargado de llevar a cabo este proceso selectivo. Se tiene que constituir un tribunal por cada grupo profesional.

16.1.2. Los tribunales tienen que estar constituidos, como mínimo, por tres miembros titulares, con el mismo número de suplentes.

Todos los miembros de los tribunales tienen que poseer una titulación académica de igual o de superior nivel que el exigido a los aspirantes para el ingreso.

16.1.3. La determinación de la composición de los tribunales se tiene que llevar a cabo de acuerdo con las normas siguientes:

- a) El presidente tiene que ser designado por el presidente del IEB.
- b) Los vocales tienen que ser nombrados por sorteo entre el personal laboral en situación de servicio activo en el IEB que pertenezcan al grupo del que se trate.
- c) La secretaría corresponderá a la persona designada por votación del Tribunal entre las personas designadas como vocales.

La composición de los órganos de selección se tiene que ajustar, salvo razones fundamentadas y objetivas, debidamente motivadas, al criterio de paridad entre hombres y mujeres, con capacitación, competencia y preparación adecuadas. Se entiende por representación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que ningún sexo no supere el 60% del conjunto de personas al que se refiere ni sea inferior al 40%.

16.1.4. No pueden formar parte de los tribunales:

- Las personas que hayan realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente las tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas para la categoría de la que se trate.
- Las personas que tengan la consideración de alto cargo de la Administración del Gobierno de las Illes Balears o si hace menos de cuatro años del cese de esta condición. Tampoco pueden formar parte los funcionarios interinos ni el personal eventual, ni personal laboral temporal.
- Tampoco pueden formar parte el personal laboral que tenga asignado un crédito horario para realizar funciones sindicales o de representación de personal.

16.2. Nombramiento de los miembros de los tribunales

Los tribunales encargados de la selección serán nombrados por el presidente del IEB y





tienen la consideración de órganos dependientes de su autoridad.

El nombramiento de los miembros de los tribunales se tiene que publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la página web del IEB una vez finalizado el periodo de presentación de instancias.

16.3 Funcionamiento de los tribunales

Los órganos de selección actúan con autonomía funcional y los acuerdos que adopten vinculan el órgano del cual dependen, sin perjuicio de las facultades de revisión que se establecen legalmente.

Las funciones básicas de los tribunales de este proceso selectivo son las siguientes:

- a) Valorar los méritos alegados por las personas aspirantes y acreditados en la forma que establecen las bases de la convocatoria.
- b) Revisar la valoración de los méritos de acuerdo con las alegaciones que presenten las personas interesadas. El Tribunal tiene que hacer constar en acta los hechos y los resultados de los actos de revisión que haya llevado a cabo.
- c) Requerir a las personas aspirantes para que aclaren o enmienden los defectos de forma en la acreditación de los méritos, siempre que se hayan acreditado dentro de plazo (defectos de compulsión, de indicación de horas o de contenido de una acción formativa, u otros defectos similares).
- d) Elaborar y aprobar las listas provisionales y definitivas de méritos comprobados de los aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación por méritos que hayan obtenido.
- e) Elevar la lista definitiva de personas que han superado el proceso selectivo de acuerdo con la puntuación que han obtenido al presidente del IEB, para que dicte una resolución por la cual aprueba las personas que han superado el procedimiento de concurso.
- f) El resto de funciones determinadas en estas bases y en la normativa de aplicación. Al funcionamiento del Tribunal le es de aplicación el régimen jurídico previsto en la Ley 39/2015, en la Ley 40/2015, en lo establecido en el Decreto Ley 6/2022 y en las bases de esta convocatoria.

Los miembros del Tribunal pueden hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable. La abstención únicamente puede ser ejercida, y posteriormente recogida en el acta correspondiente, cuando esté debidamente justificada.

Los actos que deriven de las actuaciones de los órganos de selección pueden ser impugnados por la persona interesada en los casos y con las formas que prevé la Ley 39/2015.

Si en cualquier momento el Tribunal tiene conocimiento de que un aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos que imposibiliten el acceso a la categoría y especialidad correspondiente en los términos establecidos en esta convocatoria, una vez hecha la audiencia previa a la persona interesada, tiene que proponer su exclusión al presidente del





IEB. En la propuesta tienen que comunicarse las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

El Tribunal puede solicitar al órgano gestor del proceso que nombre el personal colaborador o el personal asesor especialista que considere necesarios para la valoración de los méritos. A tal efecto, son aplicables las mismas prohibiciones de participación y las causas de abstención y recusación que tienen los miembros de los órganos de selección.

Corresponde al Tribunal, en el desarrollo del proceso selectivo, aplicar, interpretar e integrar estas bases específicas, con pleno respeto al principio de igualdad. También está habilitado para considerar y apreciar las cuestiones de orden y las incidencias que surjan.

Durante el desarrollo del proceso, el Tribunal tiene que resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria y, también, como se tenga que actuar en los casos no previstos.

A efectos de comunicaciones y del resto de incidencias, el Tribunal tiene la sede en el IEB (c. de l'Almudaina, 4, 07001 Palma).

16.4. Órgano de apoyo

De acuerdo con el artículo 14 *bis* del Decreto 27/1994, si el elevado número de aspirantes o la logística del proceso selectivo lo hace recomendable, se podrá nombrar un órgano de apoyo del tribunal seleccionador. Sus miembros quedan adscritos al Tribunal y tienen que ejercer las funciones en conformidad con sus instrucciones.

16.5. Abstención y recusación

Las personas que son miembros de los tribunales, los asesores especialistas y el personal colaborador se tienen que abstener de intervenir en el proceso y lo tienen que notificar a la autoridad que los nombró, cuando concurran las circunstancias que prevé el artículo 23 de la Ley 40/2015.

Las personas aspirantes pueden recusar los miembros de los tribunales, los asesores especialistas y el personal colaborador cuando, bajo su juicio, concurra alguna de las circunstancias señaladas, en este caso se tiene que seguir el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

17. Publicación de la composición de las bolsas preferentes de personal laboral temporal

17.1. Las personas que hayan participado en este procedimiento y no hayan superado el proceso selectivo y no tengan la posibilidad de participar en el proceso de estabilización por el sistema de concurso oposición, por no haber plazas de la misma categoría y especialidad convocadas por este sistema, se tienen que incluir en una bolsa de personal laboral temporal de la correspondiente categoría y especialidad en el cual hayan participado. Esta bolsa tiene que tener carácter preferente a cualquier otra bolsa ordinaria y/o extraordinaria vigente.

17.2. A los efectos anteriores, una vez finalizado el proceso selectivo, los tribunales





requerirán a las personas incluidas en la lista informativa de orden de aspirantes de la base 8 que cumplan los requisitos del párrafo anterior y que hubieran declarado disponer de un mínimo de 10 puntos, para que en el plazo de 10 días hábiles acrediten los méritos alegados en la declaración responsable. Este requerimiento se puede realizar de forma parcial en un porcentaje mínimo correspondiente al 120 % de plazas convocadas y respetando la posición de la lista informativa.

El Tribunal tiene que revisar y baremar los méritos declarados según el procedimiento establecido en las bases 10 y 11 y, una vez revisados, conformará una lista por orden de puntuación obtenida con todas las personas que hayan logrado un mínimo de 10 puntos.

Si el requerimiento es parcial, se conformará una lista parcial una vez comprobados los méritos según el párrafo anterior, y esta lista se puede utilizar para nombrar personal laboral temporal. Con carácter previo al agotamiento de la lista parcial, y siempre que no se haya creado una nueva bolsa como resultado de un nuevo proceso selectivo de la misma categoría y especialidad, se realizará un nuevo requerimiento según lo establecido en el párrafo anterior.

17.3. Una vez comprobados los méritos de todos los aspirantes que hayan declarado un mínimo de 10 puntos, se tiene que publicar la constitución de las bolsas de personal laboral temporal de cada categoría y especialidad correspondiente, derivadas de esta convocatoria, según el mayor número de puntuación obtenida una vez revisados los méritos.



ANEXO 3**Baremo de méritos**

Los méritos que se tienen que valorar para plazas de personal laboral de los entes de los sectores público se tienen que ajustar a los criterios siguientes:

A) Méritos comunes a todas las categorías**1. Méritos profesionales (máximo 45 puntos)**

1.1. Los méritos profesionales se baremarán de acuerdo con los criterios generales siguientes:

a) A efectos de valorar el trabajo desarrollado se tiene que computar el tiempo que los candidatos hayan estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cura de familiares.

b) Se tienen que computar como situaciones asimiladas a activo a los efectos del cómputo de servicios prestados las siguientes:

- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares (artículo 89.4 TREBEP y artículo 105 LFPCAIB, art. 46.3 TRET y convenios colectivos).
- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por razón de violencia de género (artículo 89.5 TREBEP y artículo 106 LFPCAIB y convenios colectivos).
- Las personas declaradas en servicios especiales (artículo 87 TREBEP y artículo 99 LFPCAIB).
- El personal laboral declarado en excedencia forzosa por cargo público (artículo 46.1 TRET).

c) Las fracciones inferiores al mes no se valoran.

1.2. Para la valoración de la experiencia previa, con el máximo de 45 puntos, se tienen que distinguir:

- Por cada mes trabajado en el Instituto de Estudios Baleáricos en la misma categoría profesional y especialidad a la cual se opta: 0,25 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes trabajado en el Instituto de Estudios Baleáricos en otra categoría profesional a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes trabajado en otro ente del sector público autonómico en una categoría profesional equivalente o con análogas funciones a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.

1.3. Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: en el caso de servicios prestados en el IEB, se comprobarán de oficio. Si el IEB no puede comprobar





estos documentos, se podrá requerir a la persona interesada que los aporte.

En el caso de servicios prestados en otros entes del sector público, se tiene que aportar el certificado acreditativo expedido por el ente en el que se hayan prestado estos servicios.

B) Méritos específicos para cada categoría

GRUPO A

2. Otros méritos (máximo 55 puntos)

2.1. Formación académica (máximo 25 puntos)

2.1.1. En cuanto a la formación académica, se tienen que valorar las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los siguientes criterios:

La titulación académica tiene que ser distinta de la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo nivel o de un nivel superior. A estos efectos, se tiene que valorar cualquier titulación que sea superior a la que se exige como requisito de acceso, ya sea una titulación de un nivel inmediatamente superior o una titulación superior en dos o tres niveles.

Las titulaciones académicas tienen que estar relacionadas con las funciones de la categoría y la especialidad a la que se opta. A estos efectos, se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escaleras o especialidades o categorías las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.

Sólo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredita, la puntuación de la cual no se tiene que acumular a la de otras titulaciones que se posean.

Para la valoración concreta, con un máximo de 25 puntos, se tiene que otorgar la puntuación siguiente:

- Por una titulación del mismo nivel que la acreditada como requisito: 10 puntos
- Por una titulación de un nivel superior a la acreditada como requisito: 15 puntos

2.1.2. Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IEB verificará los datos relativos a las titulaciones académicas a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. Si la persona aspirante se opone a la comprobación de oficio o si, excepcionalmente, el IEB no puede comprobar estos documentos, se podrá requerir a la persona interesada que los aporte.

2.2 Conocimientos de lengua catalana (máximo 3 puntos)

Sólo se valorará el certificado de lenguaje administrativo. Este mérito se tiene que acreditar





documentalmente de la manera siguiente: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IEB verificará los datos relativos a los certificados de conocimiento de lenguaje administrativo siguientes que se aleguen como méritos:

- El certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección General de Política Lingüística).
- El certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.

Si se opone a la comprobación de oficio de estos datos o si estos certificados no constan en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, para acreditar este mérito la persona interesada tiene que aportar el original o una copia del certificado.

Si la persona interesada alega el mérito de conocimientos de lenguaje administrativo mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la equivalencia, en conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013), el mérito se puede baremar a pesar de que la equivalencia se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el mérito se haya alegado y los conocimientos se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la equivalencia tendrá que aportarse dentro del plazo de acreditación de méritos alegados.

También se entiende acreditado el requisito o mérito según proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva, aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

2.3. Cursos de formación (máximo 20 puntos)

2.3.1. Se valorarán todos los cursos recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia en el marco del Acuerdo de Formación para la Ocupación o de los planes de formación continua del personal de las administraciones públicas.

2.3.2. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos o promovidos por cualquier administración pública territorial. Dentro del concepto de administración pública territorial se enmarcan los cursos impartidos por entes del sector público adscritos y dependientes de estas administraciones territoriales.

2.3.3. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos, promovidos u homologados por cualquier escuela de administración pública.

2.3.4. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la Administración.

2.3.5. Se valorarán los cursos de expertos universitarios y de postgrado certificados por universidades.

2.3.6. La valoración de toda la formación se rige por los criterios generales que se indican a





continuación:

a) Se valorarán todos los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia:

- Los cursos con aprovechamiento o impartidos se valorarán a razón de 0,4 puntos por hora.

- Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,26666 puntos por hora.

b) No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

c) Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS.

Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por lo tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito.

Cuando haya discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o en un mismo programa, aunque se haya repetido la participación o la impartición.

Sólo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.

2.4. Trienios reconocidos (máximo 15 puntos)

Se valorará cada trienio reconocido como personal laboral o como personal funcionario con 3 puntos por trienio, hasta un máximo de 15 puntos.

Acreditación del mérito: en caso de que el aspirante no se oponga expresamente, el IEB incorporará de oficio en el expediente del concurso un extracto de los trienios reconocidos al personal del IEB.

En el caso de trienios reconocidos por otras administraciones públicas, se tiene que aportar el certificado o documento acreditativo expedido por la Administración correspondiente.

2.5. Otros (máximo 25 puntos)

En este apartado se valorarán los méritos siguientes:

a) Otros idiomas

La puntuación que se tiene que otorgar es la siguiente:

Para el nivel A2: 6





Para el nivel B1: 7 puntos

Para el nivel B2: 8 puntos

Para el nivel C1: 9 puntos

Para el nivel C2: 10 puntos

Sólo se valorará el certificado de nivel superior.

Este mérito se tiene que acreditar de acuerdo con la Instrucción 3/2021 de la directora general de Función Pública, para establecer las titulaciones y certificados que, con referencia a los niveles que establece Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditan el nivel de conocimiento de lenguas extranjeras en los procesos de provisión de lugares de trabajo de la Administración de la CAIB.

b) Publicaciones, ponencias o comunicaciones

Cada artículo, ponencia, comunicación o colaboración en publicaciones se valorará con 5 puntos por autoría y la parte proporcional por coautoría.

Cada libro se valorará con 8 puntos por autoría y la parte proporcional por coautoría.

c) Carné de conducir

Se valorará con 15 puntos.

d) Certificados de profesionalidad emitidos por el órgano oficial correspondiente

Se valorará con 10 puntos por certificado.

GRUPO B

2. Otros méritos (máximo 55 puntos)

2.1. Formación académica (máximo 15 puntos)

2.1.1. En cuanto a la formación académica, se tienen que valorar las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los criterios siguientes:

La titulación académica tiene que ser distinta de la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo nivel o de un nivel superior. A estos efectos, se tiene que valorar cualquier titulación que sea superior a la que se exige como requisito de acceso, ya sea una titulación de un nivel inmediatamente superior o una titulación superior en dos o tres niveles.

Las titulaciones académicas tienen que estar relacionadas con las funciones de la categoría y la especialidad a la que se opta. A estos efectos, se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escaleras o especialidades o categorías las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del



trabajo y relaciones laborales.

Sólo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredita, la puntuación de la cual no se tiene que acumular a la de otras titulaciones que se posean.

Para la valoración concreta, con un máximo de 15 puntos, se tiene que otorgar la puntuación siguiente:

- Por una titulación del mismo nivel que la acreditada como requisito: 10 puntos
- Por una titulación de un nivel superior a la acreditada como requisito: 15 puntos

2.1.2. Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IEB verificará los datos relativos a las titulaciones académicas a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. Si la persona aspirante se opone a la comprobación de oficio o si, excepcionalmente, el IEB no puede comprobar estos documentos, se podrá requerir a la persona interesada que los aporte.

2.2 Conocimientos de lengua catalana (máximo 15 puntos)

Sólo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredita, además del certificado de lenguaje administrativo, la puntuación del cual se tiene que acumular a la del otro certificado que se acredite. En todos los casos sólo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 15 puntos. La puntuación que se tiene que otorgar es la siguiente:

Para el nivel C2: 12 puntos

Para el lenguaje administrativo: 3 puntos

Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IEB verificará los datos relativos a los certificados de conocimiento de lenguaje administrativo siguientes que se aleguen como méritos:

- El certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección General de Política Lingüística).
- El certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Los certificados homologados que consten en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears.

Si se opone a la comprobación de oficio de estos datos o si estos certificados no constan en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, para acreditar este mérito la persona interesada tiene que aportar el original o una copia del certificado.

Si la persona interesada alega el mérito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, en conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 (BOIB núm. 115,





de 26 de agosto de 2014), el mérito se puede baremar a pesar de que la equivalencia se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el mérito se haya alegado y los conocimientos se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la equivalencia tendrá que aportarse dentro del plazo de acreditación de méritos alegados.

También se entiende acreditado el requisito o mérito según proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva, aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

2.3. Cursos de formación (máximo 20 puntos)

2.3.1. Se valorarán todos los cursos recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia en el marco del Acuerdo de Formación para la Ocupación o de los planes de formación continua del personal de las administraciones públicas.

2.3.2. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos o promovidos por cualquier administración pública territorial. Dentro del concepto de administración pública territorial se enmarcan los cursos impartidos por entes del sector público adscritos y dependientes de estas administraciones territoriales.

2.3.3. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos, promovidos u homologados por cualquier escuela de administración pública.

2.3.4. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la Administración.

2.3.5. Se valorarán los cursos de expertos universitarios y de postgrado certificados por universidades.

2.3.6. La valoración de toda la formación se rige por los criterios generales que se indican a continuación:

a) Se valorarán todos los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia:

- Los cursos con aprovechamiento o impartidos se valorarán a razón de 0,4 puntos por hora.

- Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,26666 puntos por hora.

b) No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

c) Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS.





Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por lo tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito.

Cuando haya discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o en un mismo programa, aunque se haya repetido la participación o la impartición.

Sólo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.

2.4. Trienios reconocidos (máximo 22 puntos)

Se valorará cada trienio reconocido como personal laboral o como personal funcionario con 3 puntos por trienio, hasta un máximo de 22 puntos.

Acreditación del mérito: en caso de que el aspirante no se oponga expresamente, el IEB incorporará de oficio en el expediente del concurso un extracto de los trienios reconocidos al personal del IEB.

En el caso de trienios reconocidos por otras administraciones públicas, se tiene que aportar el certificado o documento acreditativo expedido por la Administración correspondiente.

2.5. Otros (máximo 28 puntos)

En este apartado se valorarán los méritos siguientes:

a) Otros idiomas

La puntuación que se tiene que otorgar es la siguiente:

Para el nivel A2: 6

Para el nivel B1: 7 puntos

Para el nivel B2: 8 puntos

Para el nivel C1: 9 puntos

Para el nivel C2: 10 puntos

Sólo se valorará el certificado de nivel superior.

Este mérito se tiene que acreditar de acuerdo con la Instrucción 3/2021 de la directora general de Función Pública, para establecer las titulaciones y certificados que, con referencia a los niveles que establece Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditan el nivel de conocimiento de lenguas extranjeras en los procesos de provisión de lugares de trabajo de la Administración de la CAIB.

b) Publicaciones y ponencias, escritas o coordinadas, relacionadas con el puesto de trabajo:

Se valorará con 5 puntos por publicación o ponencia





c) Carné de conducir
Se valorará con 15 puntos.

d) Certificados de profesionalidad emitidos por el órgano oficial correspondiente
Se valorará con 10 puntos por certificado.

GRUPO C

2. Otros méritos (máximo 55 puntos)

2.1. Formación académica (máximo 15 puntos)

2.1.1. En cuanto a la formación académica, se tienen que valorar las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los criterios siguientes:

La titulación académica tiene que ser distinta de la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo nivel o de un nivel superior. A estos efectos, se tiene que valorar cualquier titulación que sea superior a la que se exige como requisito de acceso, ya sea una titulación de un nivel inmediatamente superior o una titulación superior en dos o tres niveles.

Las titulaciones académicas tienen que estar relacionadas con las funciones de la categoría y la especialidad a la que se opta. A estos efectos, se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escaleras o especialidades o categorías las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.

Sólo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredita, la puntuación de la cual no se tiene que acumular a la otros titulaciones que se posean.

Para la valoración concreta, con un máximo de 15 puntos, se tiene que otorgar la puntuación siguiente:

- Por una titulación del mismo nivel que la acreditada como requisito: 10 puntos
- Por una titulación de un nivel superior a la acreditada como requisito: 15 puntos

2.1.2. Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IEB verificará los datos relativos a las titulaciones académicas a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. Si la persona aspirante se opone a la comprobación de oficio o si, excepcionalmente, el IEB no puede comprobar estos documentos, se podrá requerir a la persona interesada que los aporte.

2.2 Conocimientos de lengua catalana (máximo 15 puntos)

Sólo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredita, además del certificado de lenguaje administrativo, la puntuación del cual se tiene que acumular a la del otro certificado



que se acredite. En todos los casos sólo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 15 puntos. La puntuación que se tiene que otorgar es la siguiente:

Por un certificado de nivel superior al requerido: 12 puntos

Por el lenguaje administrativo: 3 puntos

Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IEB verificará los datos relativos a los certificados de conocimiento de lenguaje administrativo siguientes que se aleguen como méritos:

- El certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección General de Política Lingüística).
- El certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Los certificados homologados que consten en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears.

Si se opone a la comprobación de oficio de estos datos o si estos certificados no constan en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, para acreditar este mérito la persona interesada tiene que aportar el original o una copia del certificado.

Si la persona interesada alega el mérito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, en conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 (BOIB núm. 115, de 26 de agosto de 2014), el mérito se puede baremar a pesar de que la equivalencia se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el mérito se haya alegado y los conocimientos se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la equivalencia tendrá que aportarse dentro del plazo de acreditación de méritos alegados.

También se entiende acreditado el requisito o mérito según proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva, aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

2.3. Cursos de formación (máximo 20 puntos)

2.3.1. Se valorarán todos los cursos recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia en el marco del Acuerdo de Formación para la Ocupación o de los planes de formación continua del personal de las administraciones públicas.

2.3.2. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos o promovidos por cualquier administración pública territorial. Dentro del concepto de administración pública territorial se enmarcan los cursos impartidos por entes del sector público adscritos y dependientes de estas administraciones territoriales.

2.3.3. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia





impartidos, promovidos u homologados por cualquier escuela de administración pública.

2.3.4. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la Administración.

2.3.5. Se valorarán los cursos de expertos universitarios y de postgrado certificados por universidades.

2.3.6. La valoración de toda la formación se rige por los criterios generales que se indican a continuación:

a) Se valorarán todos los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia:

- Los cursos con aprovechamiento o impartidos se valorarán a razón de 0,4 puntos por hora.

- Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,26666 puntos por hora.

b) No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

c) Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS.

Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por lo tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito.

Cuando haya discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o en un mismo programa, aunque se haya repetido la participación o la impartición.

Sólo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.

2.4. Trienios reconocidos (máximo 15 puntos)

Se valorará cada trienio reconocido como personal laboral o como personal funcionario con 3 puntos por trienio, hasta un máximo de 15 puntos.

Acreditación del mérito: en caso de que el aspirante no se oponga expresamente, el IEB incorporará de oficio en el expediente del concurso un extracto de los trienios reconocidos al personal del IEB.

En el caso de trienios reconocidos por otras administraciones públicas, se tiene que aportar



el certificado o documento acreditativo expedido por la Administración correspondiente.

2.5. Otros (máximo 35 puntos)

En este apartado se valorarán los méritos siguientes:

a) Carné de conducir

Se valorará con 15 puntos.

b) Certificados de profesionalidad emitidos por el órgano oficial correspondiente

Se valorará con 10 puntos por certificado.

GRUPO D

2. Otros méritos (máximo 55 puntos)

2.1. Formación académica (máximo 15 puntos)

2.1.1. En cuanto a la formación académica, se tienen que valorar las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los criterios siguientes:

La titulación académica tiene que ser distinta de la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo nivel o de un nivel superior. A estos efectos, se tiene que valorar cualquier titulación que sea superior a la que se exige como requisito de acceso, ya sea una titulación de un nivel inmediatamente superior o una titulación superior en dos o tres niveles.

Las titulaciones académicas tienen que estar relacionadas con las funciones de la categoría y la especialidad a que se opta. A estos efectos, se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escaleras o especialidades o categorías las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.

Sólo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredita, la puntuación de la cual no se tiene que acumular a la otras titulaciones que se posean.

Para la valoración concreta, con un máximo de 15 puntos, se tiene que otorgar la puntuación siguiente:

- Por una titulación del mismo nivel que la acreditada como requisito: 10 puntos
- Por una titulación de un nivel superior a la acreditada como requisito: 15 puntos

2.1.2. Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IEB verificará los datos relativos a las titulaciones académicas a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. Si la persona aspirante se



opone a la comprobación de oficio o si, excepcionalmente, el IEB no puede comprobar estos documentos, se podrá requerir a la persona interesada que los aporte.

2.2 Conocimientos de lengua catalana (máximo 15 puntos)

Sólo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredita, además del certificado de lenguaje administrativo, la puntuación del cual se tiene que acumular a la del otro certificado que se acredite. En todos los casos sólo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 15 puntos. La puntuación que se tiene que otorgar es la siguiente:

Por un certificado de nivel superior al requerido: 12 puntos

Por el lenguaje administrativo: 3 puntos

Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IEB verificará los datos relativos a los certificados de conocimiento de lenguaje administrativo siguientes que se aleguen como méritos:

- El certificado expedido por el órgano competente de Gobierno de las Illes Balears (Dirección General de Política Lingüística).
- El certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Los certificados homologados que consten en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears.

Si se opone a la comprobación de oficio de estos datos o si estos certificados no constan en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, para acreditar este mérito la persona interesada tiene que aportar el original o una copia del certificado.

Si la persona interesada alega el mérito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, en conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 (BOIB núm. 115, de 26 de agosto de 2014), el mérito se puede baremar a pesar de que la equivalencia se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el mérito se haya alegado y los conocimientos se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la equivalencia tendrá que aportarse dentro del plazo de acreditación de méritos alegados.

También se entiende acreditado el requisito o mérito según proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva, aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

2.3. Cursos de formación (máximo 20 puntos)

2.3.1. Se valorarán todos los cursos recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia en el marco del Acuerdo de Formación para la Ocupación o de los planes de





formación continua del personal de las administraciones públicas.

2.3.2. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos o promovidos por cualquier administración pública territorial. Dentro del concepto de administración pública territorial se enmarcan los cursos impartidos por entes del sector público adscritos y dependientes de estas administraciones territoriales.

2.3.3. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos, promovidos u homologados por cualquier escuela de administración pública.

2.3.4. Se valorarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la Administración.

2.3.5. Se valorarán los cursos de expertos universitarios y de postgrado certificados por universidades.

2.3.6. La valoración de toda la formación se rige por los criterios generales que se indican a continuación:

a) Se valorarán todos los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia:

- Los cursos con aprovechamiento o impartidos se valorarán a razón de 0,4 puntos por hora.

- Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,26666 puntos por hora.

b) No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

c) Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS.

Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por lo tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito.

Cuando haya discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o en un mismo programa, aunque se haya repetido la participación o la impartición.

Sólo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.





2.4. Trienios reconocidos (máximo 15 puntos)

Se valorará cada trienio reconocido como personal laboral o como personal funcionario con 3 puntos por trienio, hasta un máximo de 15 puntos.

Acreditación del mérito: en caso de que el aspirante no se oponga expresamente, el IEB incorporará de oficio en el expediente del concurso un extracto de los trienios reconocidos al personal del IEB.

En el caso de trienios reconocidos por otras administraciones públicas, se tiene que aportar el certificado o documento acreditativo expedido por la Administración correspondiente.

2.5. Otros (máximo 35 puntos)

En este apartado se valorarán los méritos siguientes:

a) Carné de conducir

Se valorará con 15 puntos.

b) Certificados de profesionalidad emitidos por el órgano oficial correspondiente

Se valorará con 10 puntos por certificado.





ANEXO 4 Requisitos de titulación

Las titulaciones exigidas para el ingreso en las diferentes categorías y especialidades de personal laboral de las plazas convocadas son las que se indican a continuación:

GRUPO A

- Técnico de grado superior asesoramiento lingüístico

Título de licenciatura o grado en filosofía y letras o en filología o en geografía e historia o en filosofía o en sociología o en traducción e interpretación

Nivel C2 de conocimientos de lengua catalana

- Técnico de grado superior/técnico de áreas

Licenciatura o grado en traducción e interpretación

Nivel C2 de catalán

Nivel C2 de inglés

- Técnico de grado superior/técnico de áreas

Título de licenciatura o grado en filosofía y letras o en filología o en geografía e historia o en filosofía o en sociología o en traducción e interpretación

Nivel C2 de catalán

Nivel C2 de inglés

GRUPO B

- Técnico de grado medio/ documentalista

Diplomatura universitaria

Nivel C2 de catalán

- Técnico de grado medio/técnico de tramitación

Diplomatura universitaria

Nivel C1 de catalán

Certificado C2 de inglés o C1 de alemán

GRUPO C

Titulación oficial de bachiller, técnico o equivalentes

Nivel B2 de catalán

GRUPO D

Titulación oficial de graduado en educación secundaria obligatoria, graduado escolar o equivalente.

Nivel B2 de catalán





En el caso del personal laboral de los grupos C, D y E se entiende que cumplen la acreditación del requisito de titulación los trabajadores que actualmente prestan servicios en el sector público instrumental y tienen acreditada una experiencia laboral de más de 3 años en la categoría profesional concreta en el ente convocante.





ANEXO 5

Solicitud para formar parte de la convocatoria del proceso de estabilización por concurso extraordinario de méritos para cubrir las plazas de personal laboral del Instituto de Estudios Baleáricos

DESTINO	Instituto de Estudios Baleáricos
----------------	----------------------------------

SOLICITANTE

Apellidos:		Nombre:	
DNI:	Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	
Dirección postal:			
Localidad:		CP:	Municipio:
Dirección electrónica:			

EXPONGO:

1. Que me he enterado de la convocatoria del proceso de estabilización por concurso extraordinario de méritos para cubrir las plazas de personal laboral del Instituto de Estudios Baleáricos.
2. Que cumpla todos los requisitos y las condiciones que figuran en las bases de la convocatoria.

SOLICITO:

Que se me admita para participar en el procedimiento selectivo mencionado.

DOCUMENTACIÓN

Documentación que se puede obtener por medios telemáticos

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se entiende otorgado el consentimiento para obtener datos de documentos elaborados por otras administraciones que se puedan consultar mediante redes corporativas o sistemas electrónicos habilitados a tal efecto, y que sean necesarias para tramitar esta solicitud.

Me opongo a que el IEB obtenga telemáticamente los datos obtenidos de la siguiente documentación:

- el DNI
- los títulos académicos
- el certificado de conocimientos de lengua catalana expedido por la consejería competente en materia de política lingüística o por el EBAP

Por eso presento los documentos que, entre otros, constan en el apartado "Documentación que se adjunta".





Documentación que se adjunta (Indicar los documentos presentados)

1.

2.

3.

4.

5.

6.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro:

- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que me comprometo a aportar la documentación para acreditarlo en el supuesto de que el IEB me la requiera.
- Que no he sido separado/da del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni estoy inhabilitado/da para el ejercicio de la función pública, y que me comprometo a comunicar al IEB cualquier cambio que se produzca en este sentido en mi situación personal.
- Que cumplo el requisito de tener las capacidades y las aptitudes físicas y psíquicas que son necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes al lugar de trabajo que se ofrece.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos obtenidos a través de este formulario o del currículum serán tratadas en conformidad con lo que prevén el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Tratamiento de los datos

La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la tramitación del procedimiento selectivo. El responsable del tratamiento es el Instituto de Estudios Baleáricos. Los destinatarios de los datos personales son los miembros del Tribunal. Los datos personales se pueden ceder de acuerdo con lo que establece la legislación vigente en materia de protección de datos.

Ejercicio de derechos y reclamaciones

En cualquier momento, los aspirantes pueden ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de





no inclusión en tratamientos automatizados (y, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento citado), dirigiendo un escrito al responsable del tratamiento (Instituto de Estudios Baleáricos, calle de l'Almudaina, 4, 07001, Palma).

AUTORIZO:

Al IEB para que trate mis datos personales a los efectos que se deriven de esta convocatoria.

....., d..... de

[rúbrica]



ANEXO 6**GRUPO A****Baremo de valoración de méritos para la convocatoria por concurso extraordinario de méritos de tres plazas de técnico de grado superior**

Nombre y apellidos: DNI:	Puntuación total (máximo 100 puntos):	
MÉRITOS PROFESIONALES (máximo 45 puntos)	Número de meses	Puntuación (núm. meses x puntos)
Por cada mes trabajado en el IEB en la misma categoría profesional y especialidad a la cual se opta: 0,25 puntos por mes de servicios prestados.		
Por cada mes trabajado en el IEB en otra categoría profesional a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.		
Por cada mes trabajado en otro ente del sector público en una categoría profesional equivalente o con análogas funciones a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.		
Total méritos profesionales		
OTROS MÉRITOS (máximo 55 puntos)		
Formación académica (máximo 25 puntos)	Número de títulos	Puntuación
Título del mismo nivel que el acreditado como requisito: 10 puntos.		
Título superior al acreditado como requisito: 15 puntos.		
Conocimiento de lengua catalana (máximo 3 puntos)		
Certificado de lenguaje administrativo: 3 puntos		
Cursos de formación (máximo 20 puntos)	Número de horas	Puntuación (núm. horas x puntos)
Cursos con aprovechamiento o impartidos: 0,4 puntos por hora		
Cursos con asistencia: 0,26666 puntos por hora		





Trienios reconocidos (máximo 15 puntos)	Número de trienios	Puntuación (núm. trienios x puntos)
Trienios: 3 puntos por trienio		
Otros (máximo de 25 puntos)		
Otros idiomas	Nivel	Puntuación
Nivel A2 o equivalente: 6 puntos		
Nivel B1 o equivalente: 7 puntos		
Nivel B2 o equivalente: 8 punto		
Nivel C1 o equivalente: 9 puntos		
Nivel C2 o equivalente: 10 puntos		
En caso de aportar más de un certificado de un mismo idioma, se valora únicamente el del nivel más alto. Se pueden valorar simultáneamente lenguas diferentes con los criterios indicados.		
Publicaciones, ponencias o comunicaciones	Número de publicaciones	Puntuación (núm. publicaciones x puntos)
Se valoran las publicaciones con ISBN o ISSN sobre estudios o trabajos en medios especializados, científicos, técnicos o profesionales sobre materias o temas relacionados directamente con las funciones de la categoría		
Por cada artículo, ponencia, comunicación o colaboración en publicaciones: 5 puntos por autoría o la parte proporcional por coautoría	autorías: coautorías:	Total:
Por cada libro: 8 punto por autoría o la parte proporcional por coautoría	autorías: coautorías:	Total:
Carné de conducir (15 puntos)		
Certificados de profesionalidad		
Por cada certificado: 10 puntos		
Total otros méritos:		





No se valoran como méritos los títulos o certificados que sirvan para acreditar un requisito. Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

En los certificados de los cursos de formación y de perfeccionamiento tiene que constar el número de horas o de créditos y la fecha de expedición.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o primer ciclo necesarios para obtenerlo, excepto si las titulaciones corresponden a ramas diferentes y en el supuesto del título de doctorado, máster oficial o título propio de postgrado, en que sí que se puede valorar el grado, la licenciatura o el equivalente.

GRUPO B

Baremo de valoración de méritos para la convocatoria por concurso extraordinario de méritos de dos plazas de técnico de grado medio

Nombre y apellidos: DNI:	Puntuación total (máximo 100 puntos):	
	Núm. de meses	Puntuación (núm. meses x puntos)
MÉRITOS PROFESIONALES (máximo: 45 puntos)		
Por cada mes trabajado en el IEB en la misma categoría profesional y especialidad a la cual se opta: 0,25 puntos por mes de servicios prestados.		
Por cada mes trabajado en el IEB en otra categoría profesional a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.		
Por cada mes trabajado en otro ente del sector público en una categoría profesional equivalente o con análogas funciones a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.		
Total méritos profesionales		
OTROS MÉRITOS (máximo 55 puntos)		
Formación académica (máximo 15 puntos)	Número de títulos	Puntuación
Título del mismo nivel que el acreditado como requisito: 10 puntos.		
Título superior al acreditado como requisito: 15 puntos.		
Conocimiento de lengua catalana (máximo 15 puntos)		
Certificado de nivel C2: 12 puntos		





Certificado de lenguaje administrativo: 3 puntos		
Cursos de formación (máximo 20 puntos)	Número de horas	Puntuación (núm. horas x puntos)
Cursos con aprovechamiento o impartidos: 0,4 puntos por hora		
Cursos con asistencia: 0,2666 puntos por hora		
Trienios reconocidos (máximo 22 puntos)	Número de trienios	Puntuación (núm. trienios x puntos)
Trienios: 3 puntos por trienio		
Otros (máximo de 28 puntos)		
Otros idiomas	Nivel	Puntuación
Nivel A2 o equivalente: 6 puntos		
Nivel B1 o equivalente: 7 puntos		
Nivel B2 o equivalente: 8 punto		
Nivel C1 o equivalente: 9 puntos		
Nivel C2 o equivalente: 10 puntos		
En caso de aportar más de un certificado de un mismo idioma, se valora únicamente el del nivel más alto. Se pueden valorar simultáneamente lenguas diferentes con los criterios indicados.		
Publicaciones y ponencias, escritas o coordinadas, relacionadas con el puesto de trabajo	Número de publicaciones	Puntuación (núm. publicaciones x puntos)
Cada publicación o ponencia se valorará con 5 puntos		
Carné de conducir (15 puntos)		
Certificados de profesionalidad		
Por cada certificado: 10 puntos		
Total otros méritos:		





No se valoran como méritos los títulos o certificados que sirvan para acreditar un requisito. Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

En los certificados de los cursos de formación y de perfeccionamiento tiene que constar el número de horas o de créditos y la fecha de expedición.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o primer ciclo necesarios para obtenerlo, excepto si las titulaciones corresponden a ramas diferentes y en el supuesto del título de doctorado, máster oficial o título propio de postgrado, en que sí que se puede valorar el grado, la licenciatura o el equivalente.

GRUPO C

Baremo de valoración de méritos para la convocatoria por concurso extraordinario de méritos de una plaza de administrativo

Nombre y apellidos: DNI:	Puntuación total (máximo 40 puntos):	
MÉRITOS PROFESIONALES (máximo: 45 puntos)	Número de meses	Puntuación (núm. meses x puntos)
Por cada mes trabajado en el IEB en la misma categoría profesional y especialidad a la cual se opta: 0,25 puntos por mes de servicios prestados.		
Por cada mes trabajado en el IEB en otra categoría profesional a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.		
Por cada mes trabajado en otro ente del sector público en una categoría profesional equivalente o con análogas funciones a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.		
Total méritos profesionales		
OTROS MÉRITOS (máximo 55 puntos)		
Formación académica (máximo 15 puntos)	Número de títulos	Puntuación
Título del mismo nivel que el acreditado como requisito: 10 puntos.		
Título superior al acreditado como requisito: 15 puntos.		
Conocimiento de lengua catalana (máximo 15 puntos)		





Certificado de nivel superior al requerido: 12 puntos		
Certificado de lenguaje administrativo: 3 puntos		
Cursos de formación (máximo 20 puntos)	Número de horas	Puntuación (núm. horas x puntos)
Cursos con aprovechamiento o impartidos: 0,4 puntos por hora		
Cursos con asistencia: 0,26666 puntos por hora		
Trienios reconocidos (máximo de 15 puntos)	Número de trienios	Puntuación (núm. trienios x puntos)
Trienios: 3 puntos por trienio		
Otros (máximo de 35 puntos)		
Carné de conducir (15 puntos)		
Certificados de profesionalidad		
Por cada certificado: 10 puntos		
Total otros méritos:		

No se valoran como méritos los títulos o certificados que sirvan para acreditar un requisito. Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

En los certificados de los cursos de formación y de perfeccionamiento tiene que constar el número de horas o de créditos y la fecha de expedición.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o primer ciclo necesarios para obtenerlo, excepto si las titulaciones corresponden a ramas diferentes y en el supuesto del título de doctorado, máster oficial o título propio de postgrado, en que sí que se puede valorar el grado, la licenciatura o el equivalente.



**GRUPO D****Baremo de valoración de méritos para la convocatoria extraordinaria de méritos de una plaza de auxiliar administrativo**

Nombre y apellidos: DNI:	Puntuación total (máximo 40 puntos):	
MÉRITOS PROFESIONALES (máximo: 45 puntos)	Número de meses	Puntuación (núm. meses x puntos)
Por cada mes trabajado en el IEB en la misma categoría profesional y especialidad a la cual se opta: 0,25 puntos por mes de servicios prestados.		
Por cada mes trabajado en el IEB en otra categoría profesional a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.		
Por cada mes trabajado en otro ente del sector público en una categoría profesional equivalente o con análogas funciones a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.		
Total méritos profesionales		
OTROS MÉRITOS (máximo 55 puntos)		
Formación académica (máximo 15 puntos)	Número de títulos	Puntuación
Título del mismo nivel que el acreditado como requisito: 10 puntos.		
Título superior al acreditado como requisito: 15 puntos.		
Conocimiento de lengua catalana (máximo 15 puntos)		
Certificado de nivel superior al requerido: 12 puntos		
Certificado de lenguaje administrativo: 3 puntos		
Cursos de formación (máximo 20 puntos)	Número de horas	Puntuación (núm. horas x puntos)
Cursos con aprovechamiento o impartidos: 0,4 puntos por hora		
Cursos con asistencia: 0,26666 puntos por hora		





Trienios reconocidos (máximo de 15 puntos)	Número de trienios	Puntuación (núm. trienios x puntos)
Trienios: 3 puntos por trienio		
Otros (máximo de 35 puntos)		
Carné de conducir (15 puntos)		
Certificados de profesionalidad		
Por cada certificado: 10 puntos		
Total otros méritos:		

No se valoran como méritos los títulos o certificados que sirvan para acreditar un requisito. Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

En los certificados de los cursos de formación y de perfeccionamiento tiene que constar el número de horas o de créditos y la fecha de expedición.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o primer ciclo necesarios para obtenerlo, excepto si las titulaciones corresponden a ramas diferentes y en el supuesto del título de doctorado, máster oficial o título propio de postgrado, en que sí que se puede valorar el grado, la licenciatura o el equivalente.



**ANEXO 7****Presentación de documentación acreditativa de requisitos****Datos personales**

Apellidos:	Nombre:	DNI:
------------	---------	------

Denominación de la categoría profesional y especialidad

--

PRESENTO los originales o las copias auténticas que se consignan a continuación para acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la convocatoria:

	Titulación académica exigida
	Certificado acreditativo de conocimientos de lengua catalana
	Declaración de no haber sido separado/separada mediante un expediente disciplinario de ninguna administración pública ni de estar inhabilitado/inhabilitada

Salvo que manifestéis expresamente vuestra negativa, el IEB comprobará de oficio los documentos relativos a la titulación académica y a los certificados de catalán que se determinan en las bases.

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Instituto de Estudios Baleáricos
Finalidad	Gestión del proceso selectivo
Legitimación	En cumplimiento del interés público y de obligaciones legales
Destinatarios	Se cederán datos personales a terceras personas (ver el apartado de información adicional)
Derechos	Derechos de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación y de oposición al tratamiento tal como se explica en la información adicional
Información adicional	Ver el anexo «Protección de datos» de la convocatoria

-----, ----- d----- de-----

Instituto de Estudios Baleáricos



ANEXO 8**Información sobre protección de datos personales**

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa del tratamiento de datos personales necesarios en este procedimiento.

Responsable del tratamiento:

Identidad: Instituto de Estudios Baleáricos

Dirección postal: calle de l'Almudaina, 4 07001 Palma

Dirección de correo electrónico: info@ieb.caib.es

Finalidad del tratamiento: los datos serán tratados con el fin de llevar a cabo este proceso selectivo del Instituto de Estudios Baleáricos, y la posterior adjudicación de plazas a las personas seleccionadas.

Legitimación: el tratamiento de los datos personales es necesario para cumplir una obligación legal y para conseguir el interés público, como es la selección del personal al servicio de las administraciones públicas de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y transparencia.

La legislación aplicable es la siguiente:

— El Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

— Las letras y el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

— Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Categorías de datos personales objeto de tratamiento:

Datos de carácter identificativo	Nombre, DNI, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono y dirección de correo electrónico
Datos académicos y profesionales	Méritos, formación y experiencia profesional
Datos relativos a la salud	Porcentaje y tipo de discapacidad
Datos relativos a antecedentes penales	Antecedentes penales inscritos en el Registro Central de Penados, incluidos, si procede, en el Registro Central de Delincuentes Sexuales

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, salvo que conste la oposición de la persona interesada, el IEB, mediante una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto, puede obtener los datos de carácter identificativo que constan en el DNI, los certificados de conocimientos de lengua catalana, las titulaciones académicas oficiales y los méritos, así como, si procede, el certificado acreditativo de discapacidad y el dictamen de aptitud para el ejercicio de las funciones de la categoría a la que se opta, emitido por el equipo multiprofesional de la Dirección General de Dependencia, o del organismo público equivalente. Estos datos se obtendrán de la Administración General del Estado y otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Consentimiento para el tratamiento de datos: la presentación de la solicitud para el proceso selectivo supone el conocimiento y la aceptación inequívocos del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal que hará el órgano competente y únicamente para los fines establecidos (incluidos los datos relativos a la salud).

Destinatarios de los datos personales: se cederán los datos a los siguientes organismos o personas, a efectos de cumplir lo que prevé la legislación vigente en materia de selección de personal:

— Tribunal calificador del proceso: para el desarrollo y la valoración de la prueba y de los méritos alegados y acreditados del proceso selectivo previsto en la convocatoria.

— Instituto de Estudios Baleáricos : para el nombramiento del personal.

— *Boletín Oficial de las Illes Balears*: en aplicación de las obligaciones que prevé la normativa para seleccionar empleados públicos con las previsiones que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

— Otros participantes en el procedimiento selectivo: en virtud del principio de transparencia que rige los procedimientos selectivos de acceso a la función pública, los aspirantes podrán solicitar la consulta de los méritos alegados por otros participantes para comprobar el funcionamiento correcto del proceso selectivo. En ningún caso, podrán obtener los datos de contacto de otros aspirantes, como por ejemplo la dirección postal, el



número de teléfono o la dirección de correo electrónico.

— Administración de Justicia: en caso de que algún juzgado o tribunal requiera el expediente del procedimiento, el IEB enviará los datos personales que consten en él a la Administración de Justicia.

No se cederán los datos personales a otros organismos o terceros, salvo que haya una obligación legal o interés legítimo, de acuerdo con el Reglamento general de protección de datos.

Criterios de conservación de los datos personales: los plazos de conservación de los datos serán los necesarios para cumplir la finalidad del procedimiento y los que prevé la legislación de archivos para las administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley orgánica 3/2018.

Existencia de decisiones automatizadas: no se producirán decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con los datos personales de los aspirantes.

Transferencias de datos a terceros países: los datos no se transferirán a terceros países.

Ejercicio de derechos y reclamaciones: las personas afectadas por el tratamiento de datos personales tienen derecho a solicitar al IEB la confirmación de que sus datos son objeto de tratamiento, el acceso a sus datos personales, la información, su rectificación o supresión, la limitación o la oposición al tratamiento y la no inclusión en tratamientos automatizados (y, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos). También tienen derecho a la portabilidad de los datos en los términos que el ejercicio de este derecho pueda afectar al proceso selectivo.

El ejercicio de estos derechos se puede solicitar ante el IEB. Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho de que no haya respondido en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) (<https://www.aepd.es>).

Consecuencias de no facilitar los datos personales: no presentar los datos necesarios implicará que la persona interesada no pueda formar parte del procedimiento selectivo.

Datos de contacto de la Delegación de Protección de Datos: la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia (paseo Sagrera, 2, 07012 Palma). Dirección electrónica de contacto: protecciodades@pdp.caib.es.

